

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2016-00662

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE DOMINGO MONTAÑEZ BAUTISTA

**DEMANDADOS: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI
"FUNDEHEPOCA" Y OTROS**

Para los efectos legales, conforme al artículo 292 del C.G.P., se tiene que la demandada LUZ MARINA CASTAÑO GARCIA quedó debidamente notificada el **16 de octubre de 2019**, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo (fl. 304 Cd 1 TV).

Se toma nota que dicha demandada en el término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

De otro lado, teniendo en cuenta el informe secretarial del folio 312vto Cd 1 TV, al tenor del artículo 324 inciso segundo del C.G.P., se declara **desierto** el recurso de apelación interpuesto por la curadora ad-litem de los indeterminados contra el auto fechado 15 de mayo de 2019, al no haber sufragado las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas en proveído del 10 de septiembre de 2019 (fl.301-302 cd 1 TV).

Por lo anterior, se NIEGA la solicitud de desistimiento del recurso de apelación que eleva la curadora ad-litem de los indeterminados a folio 312 Cd 1 TV, pues para cuando la presentó ya había fenecido el término para sufragar las expensas, por tanto, no había de qué desistir.

Para continuar con el trámite de este proceso, **se dispone:**

Por secretaría ingresar en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA para incluir la identificación y linderos del(os) predio(s) objeto de usucapión, así como los demás datos que señala el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118, tales como, denominación del juzgado, nombre de las partes, número de radicación del proceso, indicar que se trata de proceso de pertenencia y convocar a las personas que se crean con derecho sobre el bien.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas

desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bd3a2656967aacb548a31993c81ea0c764e372cbbc2f08280169fbd4089c3b**
Documento generado en 20/10/2020 07:20:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>